



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (DIVORCIO)
DEMANDANTE: NELLY MEDINA LONDOÑO
nellymedinalon@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS RUIZ RINCON
ruiz-carl@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2018 00 371 00 - (R. I. 15.743).

San José de Cúcuta, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De las solicitudes allegadas por el demandado vía mensaje de datos al correo institucional del juzgado, donde solicita la entrega de títulos judiciales y el levantamiento de la medida cautelar del Banco Bancolombia, se procede como sigue.

No se accede a lo solicitado.

Se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P., a partir del 1 de marzo 2022 -correo enviado el 28-02-2022-, de conformidad con el mensaje de datos enviado al correo institucional del juzgado y el termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, al correo de donde remitió la solicitud.

Se recuerda a las partes que los memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en días hábil al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

RECURSO DE REPOSICION

Carlos Ruiz Rincon <ruiz-carl@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 9:12 AM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

reposicion.pdf;

Doctora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CARLOS RUIZ RINCON
DEMANDADOS : NELLY MEDINA LONDOÑO
RADICADO : 54001316000420180037100 (INT.15743)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBDIDIO APELACION

Respetada Señora Juez:

CARLOS RUIZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.303.926 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 158739 del C.S. de la J. Actuando en mi propia causa, muy respetuosamente solicito a su bien servido despacho, lo siguiente, **REPONER Y/O CONDECER EL RECURSO DE APELACION**, contra el auto de fecha 9 de marzo de 2022, proferido por su despacho en el sentido de no acceder a lo solicitado por la parte demandada así:

ANTECEDENTES

El día 28 de febrero de 2022, la parte demanda una vez tiene noticia del embargo a su cuenta de ahorros donde le depositan la Asignación Mensual de Retiro por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de Policía Nacional, CASUR, solita, mediante escrito lo siguiente:

Primero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo, a la cuenta de ahorros No. 61660317886 del Banco Bancolombia, ya que esta cuenta es donde consignan mi Asignación mensual de Retiro de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, CASUR, por no ser viable el embargo del 100% de la pensión, previos los descuentos de ley y embargo por valor de \$609.000 a favor de la señora **NELLY MEDINA LONDOÑO**, lo hace directamente por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y luego como medida cautelar al resto de mi pensión en la cuenta de ahorros antes mencionada, dejándome sin mi sustento o mínimo vital y móvil. Violándome los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y mínimo vital del afectado con la orden cautelar.

Segundo: Ordenar la entrega del título valor afectado con la medida cautelar que se encuentra en su despacho para el mes de febrero de 2022, por valor de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL CINTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.069.138.26)**, correspondientes al 50% de mi pensión.

Igualmente, el día 6 de marzo de 2022, mediante escrito allegado a su despacho, solicite lo siguiente así:

Primero: Decretar el desistimiento tácito, a la luz del artículo 317 del Código General del Proceso, porque la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, para que hiciera la notificación al demandado, igualmente auto de fecha 12 de enero de 2022, donde se le dan 30 días, cumpliéndose el día 23 de febrero de 2022, hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

El día 9 de marzo de 2022, su despacho profiere auto en el cual no accede a lo solicitado por la parte demandada.

Igualmente se tiene por notificado por conducta concluyente, de conformidad con el mensaje de datos envía el día 28 de febrero de 2022.

TESIS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Primero: El día 28 de febrero de 2022, cuando fui a cobrar mi Asignación Mensual, en la cuenta de Ahorros del Banco de Colombia, me di cuenta que estaba embargada por su despacho, por proceso ejecutivo de alimentos, a lo que solicité a su despacho para que levantara la medida cautelar y la entrega del título valor.

Por la siguiente razón fundamental, ese título valor es el 50% de mi Asignación mensual de retiro, que me consignan a esa cuenta y es mi mínimo vital y móvil protegido por la Constitución y la Ley, es mi sustento mensual es con lo que hago mercado.

A la señora Nelly le consigna la Caja de Sueldos de Retiro la cuota de alimentos a órdenes de su despacho Banco Agrario.

Embargar y no entregar el título valor me deja sin mi mínimo vital y móvil para mi sustento diario.

Segundo: Tener como notificado por conducta concluyente a partir del día 1 de marzo de 2022, cuando ya había operado el desistimiento tácito a la luz del artículo 317 del código general del proceso, este auto está viciado de nulidad, artículo 133 ibídem numeral 8, por indebida notificación, porque su despacho mediante auto de fecha 12 de enero de 2022, le ordeno a la parte demandante dar cumplimiento de hacer la notificación de la demanda, carga que no cumplió la parte actora y que le concedieron 30 días para hacerlo venciendo el 23 de febrero de 2022, me entere de la demanda de alimentos el día 28 de febrero de la misma anualidad cuando fui a cobrar mi pensión en el banco de Colombia y estaba embargada hice la solicitud a su despacho para lo pertinente, pero ya había operado el desistimiento tácito desde el día 23 de febrero de 2022.

PETICION ESPECIAL

Primero: Reponer el auto de fecha 9 de marzo de 2022 y conceder el levantamiento de la medida cautelar a la cuenta de ahorros No. 61660317886 del Banco Bancolombia, entregar el título valor y los que en adelante consigne el banco por ser un 50% de la pensión.

Segundo: Decretar el desistimiento tácito, a la luz del artículo 317 del Código General del Proceso, porque la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, para que hiciera la notificación al demandado, igualmente auto de fecha 12 de enero de 2022, donde se le

conceden 30 días, cumpliéndose el día 23 de febrero de 2022, hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

Tercero: De no reponer el auto antes indicado conceder el recurso de apelación.

Correo electrónico: ruiz-carl@hotmail.com , celular3132355491

Atentamente,



CARLOS RUIZ RINCON
CC. 79.303.926 de Bogotá
TP. 158739 del C.S. de la J.